A 1752.

Maria Ygnazia de Albisuri Natural, y Vecina de esta Villa de Eybar hija legitima de Joseph de Albisuri, y Barbara de Artolazabal Marido y muger legitimos ya difuntos Vezinos, que fueron de esta dha Villa, y de la de Plasencia; Como mas aia lugar por medio de Manuel Joachin de Arizmendi, Vezino de esta referida Villa mi pariente, a quien nombro por mi curador ad causam y ad liten, como mejor aia lugar, y convenga ante Vm parezco, y digo, que Dn Diego de Otaza Canonigo, que fue de la Yglesia Colegial de la Ziudad de Vitoria fundo una obra pia, y dotazion de Donzellas huerfanas, y pobres prefiriendo entre Ellas. las que son parientas de dho fundador, ò del Patron de Sangre de ellas, que actualmente es Dn Thomas Angel de Velasco, y por quanto yo soi parienta, siendo huerfana de Padres, y pobre de medios, con dho patrono de quarto à sexto grado de consanguinidad; mediante Juan Lopez de Unzueta tubo de legitimo Matrimonio a Dn Pedro de Unzueta; y este por su hija de ygual legitimidad a Da Angela Maria de Unzueta; y esta por la misma legitimidad a Da Maria de Jauregui, cuio hijo legitimo es el mencionado Dn Thomas Angel de Velasco. Patrono de dhas obras pias; y por consiguiente el pre dho Juan Lopez de Unzueta Padre legitimo del espresado Dn Pedro de Unzueta, tubo de Marina de Zumaran por su

A.T.H.A. ALAVA VELASCO

hija natural a Catalina de Inzueta; y esta del Matrimonio con Domingo de Ezquizuren maior en dias a otro Domingo de Ezquizuren menor; y este de Maria de Paguaga á Marina de Ezquizuren, la qual se caso con Domingo de Luzar, y hubo a Ana Maria de Luzar, y esta del matrimonio con Pedro de Albizuri, y tubo a Joseph de Albizuri quien hija legitima soi abida de la Sra Da Barbara de Arrolazabal mi Madre, de que biene el espresado parentesco de quarto al sexto grado de consanguinidad entre el dho Patrono y yo; siendo esto así, es lo tambien, aze algunos años tengo entendido se fixaron edictos para que acudan los interesados, y respecto de ser así io parienta de sangre huerfana de Padres, y pobre mereca la dha dotazion, probando primero, como por medio de dho mi curador, por quien se entienda presentado este pedimento, ofrezco probar lo referido, para los efectos, que me convengan; por tanto a Vmd. Pido y suplico se sirba aber por nombrado a dho curador, y mande, que este acepte, y Jure dha curaduria, y se obligue a su cumplimiento en la forma ordinaria teniendo así desde luego por presentado por el este dho escripto, y en su bista discernirle el cargo a fin de que use de él, prebiniendo, que cumpla con todo ello, y por consiguiente mandar reçibir en su cabeza, y nombre dha informazion, y tomada que sea, que el presente Ess.no provea al dho curador en mi nombre de los traslados que pidiere signa

dos y firmados y en forma, que agan fe en Jui
cio, y fuera de el, con interposizion de su autoridad
/. y decreto Judizial en cuanto puede a lugar en derecho
por proceder asi de Justizia, que pido y Juro &a
a ruego dela parte Domingo de Sorocttaz Por pre
1 Auto sentada en quanto a lugar de derecho desde luego
para quando fueren practicadas las delixencias,
que se Requieran asta el discernimiento ynclusi
be en cabeza, y nombre de Manuel Joachin de Ariz
mendi contenido en esta petizion, Curador propues
to por Maria Ygnazia de Albisuri su parienta,
y demanda, que el suso dho acepte y Jure dha cu
raduria ad Causam dat liten como mejor conben
ga, y se obligue en la forma ordinaria, y fecho
se le discierna el cargo en la misma conformidad,
y constando le de ello, el espresado Manuel Joachin
de Arizmendi, en Representazion de dha su me
nor, de ante su merced, y testimonio de mi el infra
escripto ess.no la informazion, que a su tenor se ofre
ce, y en bista de ella provera su merced Justizia
mediante la qual por aora asi lo probeio, y fir
mo el señor Agustin de Arizmendi Alcalde y
Juez ordinario de esta Villa de Eybar, en ella
a diez y nuebe de Abril de mil setecientos y
cinquenta y dos años = Agustin de Arizmendi =
Ante mi = Sebastian de Eguiguren

Con Srñ
N. aceptaz
Juram.to Xm
Obligaz

En dha Villa de Eybar el Referido dia diez y
nuebe de Abril de mil setecientos y cinquenta y
dos años, de pedimento de Maria Ygnazia de
Albizuri, natural y vezina de esta Referida Villa

2

A.T.H.A.

Discern
niento

Yo el Ess.no ley, y notifique la peticion y probeido precedentes, para todos sus efectos en persona a Manuel Joachin de Arizmendi vecino de esta dha villa contenido en ellos, quien conprehendido dijo aseptaba y asepto con la solemnidad requisita el cargo propuesto de curador ad litem vel ad causam como mejor conbenga y aia lugar en derecho, de la Zitada Maria Ygnazia de Albizuri menor p.ra el fin que se espresa en el escripto que ba por cabeza, y Juro por Dios Nuestro Señor, y una señal de Cruz en forma de derecho, de usar fielmente con dho cargo, haziendo las vezes de la Zitada Maria Ygnacia, como si ella lo hiziese siendo presente, y teniendo hedad conpetente para ello; y en consequencia de lo referido se obligò al cumplimiento de dha curaduria, tomando para ello parecer y consejo de persona de ciencia, y conciencia y si por su falta, y por negligenzia resultare algun daño contra la dha menora, pagara por sus propios bienes asi presentes como futuros, que los obliga, junto con su persona, y finalmente otorga la presente con todas las fuerzas, firmesas, y requisitos, que al caso conduzcan con poderio, y sumision a las Justizias conpetentes y renunciaciones de las Leyes, que le son favorables, y en tal caso sean nesesarias, para su essistencia y perpetuidad, con la general de ellas en forma en cuio testimonio asi lo otorgo y firmo siendo testigos Domingo de Soroeta y Miguel de Harbaisa y Ygnazio de Guridi vezinos

A.T.H.A.

de esta Villa Y yo el Ess.no doi fe conozco a dho
otorgante = Manuel Joachin de Arizmendi =
Ante mi = Sebastian de Ozuguren

Discerni
miento

En la Nl. ferida Villa de Eybar dho dia mes,
y año por testimonio de mi el infraescrito
Ess.no el Señor Agustin de Arizmendi Alcalde
y Juez ordinario de esta Nl. ferida Villa, habi
endo bisto el pedimento, probeido, notificazion,
aseptasion, Juramento, y obligasion precedentes;
dixo, que debia discernir y discernio al conteni
do Manuel Joachin de Arizmendi el cargo
propuesto, y conferido de curador ad litem,
y ad causam, como mexor combenga y aia lugar
de la espresada Maria Ygnazia de Albizuri
para el fin prebenido, y en su consequenzia
le daba, y dio su poder cumplido el que se Requie
re, y es necesario Judicial, para que pueda usar
de dho Cargo, hasiendo las diligenzias Judi
ciales, y estra Judiciales, al caso conduzentes,
sin omitir alguna, tomando para ello el consejo,
que se Requiera de Abogado, u otras personas
de ciencia y conciencia, a cuio efecto daba
y dio su merzed el presente con las fuerzas,
y firmezas Requisitos, y solemnidades, que
fueren menester, y con la de que pueda otorgar
los poderes, que se Requieran al caso, Revocar
a unos, y dar a otros, con facultad de enjuiziar
y Jurar en forma, y con libre, y General
Administrazion, y Relebazion en derecho
nesesaria, interponiendo como a todo ello

A.T.H.A. – ALAVA-VELASCO

y demas que fuere obrando ynterponia e ynterpuso sobre dha curaduria su merced desde Luego para entonzes y desde entonzes para aora su autoridad, y decreto Judicial, en cuanto puede, y de derecho debe, y lo firmo su merced y en fe de todo yo el ess.no = Agustin de Arizmendi = Ante mi = Sebastian de Eguiguren

Notoriedad — En dha villa dho dia yo el ess.no hize notorio el discernimiento precedente para que usse de el a Manuel Joachin de Arizmendi de que doi fe = Sebastian de Eguiguren

Informazion — En la dha villa de Eybar dho dia diez y nuebe de Abril de mil setecientos cinquenta y dos años, por ante el Señor Agustin de Arizmendi Alcalde y Juez ordinario de esta dha villa, y testimonio de mi el infraescrito ess.no, parecio presente Manuel Joachin de Arizmendi contenido y como curador de la espresada Maria Ignacia de Albizuri, y en su nombre para la informasion ofrecida al tenor de su escrito, que ba por cabeza presento por testigo a D.n Fran.co de Garro Presbitero Benefisiado de la Parroquial de S.n Andres de esta referida villa, el cual abiendo Jurado yn berbo sacerdotis, puesta su mano derecha en su pecho y corona, en forma de derecho, so cargo de el prometio desir la verdad y siendo preguntado por el tenor de dho pedimento, dixo sabe que la dha Maria Ygnazia es hija legitima de Joseph de Albisuri y Barbara de Arrolazabal marido y muger legitimos y a difuntos vezinos, que fueron de esta nominada villa, conociendo el testigo como la conoze a la dha Maria Ygnazia, pretendiente, en su buena opinion, y reputazion de Donzella onesta, y recojida, sin cosa en contrario; y que siendo esto asi es lo tambien, que el testigo tiene entendido por publico y notorio, que Dn Diego de Otaza canonigo, que fue de la Yglesia colegial de la Ziudad de Vitoria, fundo una obra pia y dotazion de donzellas huerfanas, y pobres como la pretendienta tes, prefiriendo a las que fuesen parientas de dho fundador, o del Patrono de Sangre (que actualmente es Dn Thomas Angel de Velasco vezino de dha Ziudad) como la es la dha Maria Ygnazia con dho Patrono de quarto a sesto grado de consanguinidad a lo que demuestran las partidas Bautismales e ynformaziones de parentela, que a bisto y reconocido el que atestigua en atenzion, a que Juan Lopez de Unzueta tubo por su hijo legitimo a Dn Pedro de Unzueta, y este por su hija de ygual legitimidad a Da Angela Maria de Unzueta, que la conozio el que deperne y esta por la misma legitimidad a D.a Ana Maria de Taureguí, cuio hijo legitimo es el nominado D.n Thomas Angel de Velasco Patrono de dhas dotaziones, y pias memorias: y por consiguiente el precitado Juan Lopez de Unzueta Padre legitimo del Relacionado D.n Pedro de Unzueta hubo de Marina de Zumaran por su hija natural, à Catalina de Unzueta; y esta del Matrimonio con Dom.o de Eguiguren tubo à otro Domingo de Eguiguren, el qual de Maria de Paguaga a à Marina de Eguiguren, la qual se caso con Domingo de Lusar, y tubieron a Ana Maria de Lusar, y esta de Pedro de Albisuri su Marido a Joseph de Albisuri, y este del Matrimonio con Barbara de Artolasabal ya difuntos tubo ala insinuada Maria Ygnacia de Albisuri pretendiente, de que se biene en conocimiento de estar la ultima con dho Patrono de quarto al sexto grado de consanguinidad, y tocarla por lo mismo dha dotazion de tal donzella, especialmente, siendo como es huerfana de Padres, y pobre, sin que se la conozcan bienes algunos, atenida a su sudor, y trabajo diario y que esto es la verdad so cargo de dho Juramento, en que se afirmo ratifico, y firmo declarando ser de edad de sesenta y dos años poco mas o menos, y que no es pariente de dhas partes interesadas, ni comprendido en la excepciones generales del derecho, de que es sabidor, firmo dho Señor Alcalde, y en fe de todo yo el ess.no = Agustin de Arizmendi = D.n Fran.co de Garro = Ante mi Sebastian de Elquiguren =

T.o 2.o En dha villa el referido dia mes y año Manuel Joachin de Arizmendi curador dela significada Maria Ygnacia de Albizuri para justificacion de su yntenzion presento por testigo a D.n Fran.co de Areta Presvitero Beneficiado dela Parrochial de S.n Andres de esta dha villa, quien abiendo jurado segun su estado yn berbo sacerdotis puesta su mano derecha sobre su pecho y corona, ofrecio declarar la verdad, y siendo preguntado por el tenor dela peticion, que da principio a esta ynformazion, dijo le consta, que Maria Ygnacia de Albizuri, por cuio curador es presentado, es hija legitima, y de legitimo Matrimonio de Joseph. de Albizuri, y Barbara de Arrolazabal, marido y muger legitimos, y ya difuntos vecinos, que fueron de esta nominada villa conociendo el testigo como la conoze a la dha Maria Ygnacia pretendiente en su buena opinion, y reputazion de donzella onesta, y recogida, sin cosa en contrario; y que siendo esto asi es lo tambien, que el testigo tie

A.T.H.A ALAVA-VELASCO

ne entendido por publico, y notorio, que Dn Diego de Ytaza canonigo, que fue dela Yglesia Colegial dela Ziudad de Vitoria fundo una obrapia, y dotazion de doncellas huerfanas y Recogidas pobres como la pretendienta lo es, Prefiriendo alas que fuesen parientas de dho Fundador, ô del Patron de sangre (que actualmente es Dn Thomas Angel del Vilarco Vecino de dha Ziudad) como la es la dha Maria Ygnacia con el nominado Patrono de quarto al sexto grado de consanguinidad, alo que demuestran las partidas Bautismales, é ynformaziones de parentela que abisto, y Reconocido el que atestigua; en atenzion a que Juan Lopez de Unzueta tubo por su hijo legitimo a Dn Pedro de Unzueta, y este por su hija legitima a Da Angela Maria de Unzueta, que la conocio el que depone, y esta por la misma legitimidad a Da Ana Maria de Jauregui, cuio hijo legitimo es el nominado Dn Thomas Angel, Patrono delas Referidas dotaziones y pias memorias: y por consiguiente el precitado Juan Lopez de Unzueta Padre legitimo del Rerazonado Dn Pedro de Unzueta hubo de Marina de Zumaran por su hija natural a Catalina de Unzueta, y esta del Matrimonio con Domingo de Yzgui

quien tubo a otro Domingo de Yzuzquiza,
el qual de Maria de Pagoaga a Marina
de Yzuzquiza, la qual se caso con Domingo
de Luzar, y tubieron a Ana Maria de Lu
zar, y esta de Pedro de Albizuri su marido
a Joseph de Albizuri, y este del matrimo
nio con Barbara de Arzolazabal y a di
funtos, tubo a la insinuada Maria Igna
cia de Albizuri pretendienta; de que se
viene en conocimiento de estar la ultima
con el Referido Patrono de quarto al sexto
grado de consanguinidad, y tocarle por
lo mismo dha dotazion de tal donzella,
especialmente siendo como es huerfana
de Padres y pobre, sin que se la conozcan
bienes algunos, atenida a su sudor y traba
jo diario; y que esto es la verdad so cargo
de dho Juramento, en que se afirmo de
clarando ser de edad de cinquenta y sie
te años poco mas o menos, y que no es pari
ente de dhas interesadas ni le comprehen
den las ~~interesadas~~ Generales de la ley
Y pª que le constar, firmo dho señor Al
calde y en fe de todo yo el Essno = Agustin
de Arizmendi = Dn Francº de Azcue = ante mi Sebas
tian de Yzuzquiza

º4º.) Yncontinenti de la misma presentazion pa
rezio ante Su merced dho Señor Alcalde
por testigo Domingo de Arata vezino de

esta Villa de Ybarguen Recibio Juramento
en forma de Vida y de derecho Sobre la Señal de la S.ta
cruz, que trae en su R.l Bara; y abiendo por el suso dho
echo bien y cumplidamente, prometio declarar la
verdad, y siendo examinado por la narratiba de la
peticion que ba por principio de esta ynformazion, dijo
ser cierto que la enunciada Maria Ygnacia de Albi
zuri natural y vezina de esta Villa, es hija lexiti
ma de Joseph de Albizuri y Barbara de Anto
lazabal su Muger lexitima ya difuntos, Vezinos
que fueron de ella, a quien el testigo conoze en su
buena fama, credito y Reputazion de doncella ones
ta, y Recojida, sin cosa en contrario; y que tiene oido
el testigo por cosa cierta, que D.n Diego de Urta
za Canonigo que fue de la Yglesia Colexial de
la Ziudad de Vitoria, fundo vna obra pia de do
tazion de doncellas huerfanas y pobres, prefirien
do a las que fuesen parientas de dho fundador, e
del Patron de Sangre, que actualmente es D.n
Thomas Angel de Velasco vezino de la Ziudad
de Vitoria como la dha Maria Ygnazia es
con el suso dho de quarto al sexto grado de
consanguinidad, mediante Juan Lopez
de Unzueta tubo por su hijo lexitimo a D.n
Pedro de Unzueta y este por su hija de ygual le
xitimidad a D.a Angela Maria de Unzueta,
que la conocio el que depone, y esta por la misma
lexitimidad a D.a Ana Maria de Jauregui, cuio
hijo lexitimo es el nominado D.n Thomas An
gel de Velasco, Patrono de dhas dotaziones y pias

memorias; y por consiguiente el precitado Juan Lopez de Unzueta Padre legitimo del Razionado Dn Pedro de Unzueta hubo de Marina de Zumaran por su hija natural a Catalina de Unzueta, y esta del Matrimonio con Domº de Eguiguren tubo a otro Domingo de Eguiguren, el qual de Maria de Paguaga a Marina de Eguiguren, la cual se caso con Domº de Luzar, y tubieron a Ana Maria de Luzar y esta de Pedro de Albizuri su marido a Joseph de Albizuri, y este del Matrimonio con Barbara de Artola zabal ya difuntos, tubo a la insinuada Maria Ygnasia de Albizuri pretendiente, de que se tiene en conocimiento de estar la ultima con dho Patrono de quarto al sexto grado de consanguinidad, y tocarla por derecho en atencion a lo dho la Referida dotazion de tal doncella, especialmente siendo como es huerfana de Padres, y pobre, sin que se la conozcan bienes algunos, atenida a su trabajo diario, y que esto es la verdad so cargo de dho Juramento en que se afirmo ratifico, y firmo, declaran ser de edad de sesenta y cinco años, poco mas o menos, y que no es pariente de dhas partes ynteresadas, ni le comprenden las demas generales de la ley Rl que le an sido fechas firmo su merced y en fe de todo yo el Ess.no = Agustin de Arizmendi = Domingo de Areta = Ante mi = Sebastian de Eguiguren =

t.º Nº 7 Ynmediatamente el Referido Manuel Joachin de Arizmendi curador ad litem de Maria Ygnazia de Albizuri para la

A.T.H.A.

Ynformazion, que antecede, presento por testigo a Juan de Sustaeta vecino desta dha Villa, de quien su merced Recibio Juramento en forma debida de derecho sobre vna señal dela cruz que trae en su R.l Bara, y por el suso dho abiendose echo cumplidamente prometio dezir la verdad, y siendo preguntado por el tenor dela petizion, que ba por cabeza, dijo ser cierto que la enunciada Maria Ygnacia de Albizuri natural y vezina de esta Villa es hija legitima de Joseph de Albizuri y Barbara de Arrolazabal su muger legitima ya difuntos vezinos, que fueron de ella, a quien el testigo conoce en su buena fama credito, y Reputazion de donzella onesta y Recogida, sin cosa en contrario; y que tiene oido el testigo por cosa cierta que D.n Diego de Otaza canonigo que fue dela Yglesia Colegial dela Ziudad de Vitoria fundo vna obra pia de dotazion de donzellas huerfanas parientas de dho fundador, o del Patron de Sangre que actualmente es D.n Thomas Angel de Velasco vezino dela Ziudad de Vitoria, como la dha Maria Ygnacia es con el suso dho de quarto al sexto grado de consanguinidad, Mediante Juan Lopez de Vnzueta tubo por su hijo legitimo a D.n Pedro de Vnzueta y este por su hija de ygual legitimidad a D.a Angela Maria de Vnzueta, que la conocio el que depone, y esta por

la misma legitimidad a Dª Ana Maria
de Jauregui cuio hijo legitimo es el nomina
do Dn Thomas Angel de Velasco Patron
de dhas dotaziones y pias memorias, y por
consiguiente el precitado Juan Lopez de
Unzueta Padre legitimo del Relasionado
Dn Pedro de Unzueta hubo de Marina de
Zumaran por su hija natural ã Catalina
/. ~~a Catalina~~ de Unzueta y esta del Matri
monio con Domingo de Izquiçuren tubo a otro
Domingo de Izquiçuren, el qual de Maria
de Paguaga a Marina de Izquiçuren, la
qual se caso con Domingo de Luzar y tu
bieron a Ana Maria de Luzar, y esta de
Pedro de Albizuri su marido a Joseph de
Albizuri, y este del matrimonio con Barba
ra de Artolazabal ya difuntos, tubo a la
insinuada Maria Ygnacia de Albizuri
pretendiente, de que se biene en conocimiento
de estar la ultima con dho Patrono equar
al sexto grado de consanguinidad y to
carla por derecho en atenzion a lo dho la
referida dotazion de tal doncella especial
mente, siendo como es huerfana de Padres,
y pobre, sin que se la conozcan bienes algu
nos, atenida a su trabajo diario, y que esto es
la verdad so cargo de dho Juramento en
que se afirmo ratifico, y firmo, declaran
do ser de edad de setenta y un años poco
mas o menos y que no es pariente de dhas
partes interesadas ni le comprenden las 8

A.T.H.A
ALAVA-VELASCO

demas generales de la ley R.l que le an sido
fechas firmo su merced y en fe de ito do
yo el Ess.no = Agustin de Arizmendi =
Juan de Sustaeta = Ante mi = Sebasti
an de Eguiguren = ______________________

En la Villa de Eybar a veinte y un dias
del mes de Abril de mil setecientos y cin
cuenta y dos el Señor Agustin de Ariz
mendi Alcalde y Juez ordinario de esta
dha villa por testimonio de mi el Ess.no
abiendo bisto la ynformazion preceden
te, lo antes de ella obrado y partida Bau
tismal de la dha Maria Ygnazia de
Albizuri sacada correxida y concertada
por el Cura Parroco de esta villa dijo de
bia mandar y mando a mi el Ess.no dar
que de un traslado dos, o mas, que pidiere
a Manuel Joachin de Arizmendi con
tenido como a curador de la referi
da Maria Ygnazia para los fines q.e
aya lugar, juntandose a esta ynfor
mazion la zitada partida Bautismal,
a los quales, y a esta interponia, e ynter
puso su merced su autoridad, y decreto Ju
dizial, quanto puede y de derecho debe,
q.e se saquen en publica forma, que agan
fee en Juizio, y fuera de el y firmo y en
fe de eto do yo el Ess.no = Agustin de Arizmen
di = Ante mi Sebastian de Eguiguren

Certifico yo el Dn Juan Bauptista de Salinas Cura y Beneficiado dela Parrochial de Sn Andres de esta Villa de Eybar, que en vno delos libros de Bautizados, que ay en dha Parrochial, al que se le dio principio en quatro de Septiembre del año de mil seiscientos y nobenta y vno, al folio doscientos y setenta y ocho P. primero se halla vna del tenor siguiente ==

Bauptismo de Maria Ygnacia de Albizuri

En veinte y siete de Nobiembre de mil setecientos y veinte y nuebe io Dn Andres de Zumaran Cura y Benefiziado dela Yglesia Parrochial de Sn Andres de esta Villa de Eybar Diocesis de Calaorra, bautize a vna niña, aquien se puso por nombre Maria Ygnazia de Albizuri hija legitima de Joseph de Albizuri, y Barbara de Artolazabal natural de Placencia Aguelos Paternos Pedro de Albizuri y Ana Maria de Luzar su legitima Muger, y el dho Pedro natural de Azcoitia: Maternos Ygnazio de Artolazabal, y Maria Antonia de Necoleta naturales de Plasencia, y anbos Marido y Muger legitimos; los demas vecinos de esta Villa = Padrinos Martin de Zabala y Maria Ygnazia de Bustindui aquienes espliqué el parentesco espiritual que contraian, y en fe de ello firme == Dn Andres de Zumaran = La sobre dha partida esta fielmente sacada y concertada con su original, que al presente queda ami custodia en la Sacristia dela dha

A T H A

Parraquial. y con remision a el di la presente
certificazion a petizion de Maria Ygna
cia de Albizuri y para que conste firme
en la citada Villa de Ybar a catorze
de Abril de mil setecientos y cinquenta
y dos años = Dn. Juan Bauptista de
Salinas = en m.do = puede = ra = anteem = en m.do = falta = G=
testado = Ynacresadas = qu = a Cathalina = ——

Yo el sobredho Ess.no de su Mag.d y del numero y Ayuntamiento
de esta Villa de Eibar presente fui a lo que en ellas Informa
ziones de mi se hace menzion a rrazon los testigos y en marg
se Zittan en fee de ello lo Signo y firmo a pedimiento de
Manuel Joachin de Arizmendi vezino de la dha Villa
Curador ad littem de Maria Ygnazia de Albizuri natu
ral y vezina de ella en esta novena hoja de papel Comun
por no usarse del sellado en la dha Provincia de Guipuzcoa
en Eibar a veinte y siete de Abril de mil settezientos
y zinquenta y dos años =

En testim.o de verd.

Sebastian de Eguiguren

tv

Autos de ynformazion dela parentteda, que Maria Ygnacia de Albizuri natural y vezina de esta Villa de Eibar tiene con dn Thomas Angel de Belasco vezino dela Ciudad de Bittoria para la Dotazion en tas Obras pias y buenas memorias fundadas por dn Diego de Otaza Canonigo, que fue dela Yga Colexial dela Ciudad referida de Bittoria=